

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto Municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de junio de 1925.—SE-

NOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, provincia de Burgos, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

CARTA MUNICIPAL

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de marzo de 1924, los que puedan autorizar cualquier otra ley y el arbitrio sobre el consumo de pescados frescos y sus escabeches, aceite y jabón.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición; pero antes de utilizar los demás recursos que se expresan.

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscrip-

ciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos los derechos de patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título enoroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos del Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) El arbitrio sobre el consumo de pescados frescos y sus escabeches, a razón de ocho céntimos kilo, sobre el de aceite, a razón de ocho céntimos kilo, y sobre el de jabón, a siete céntimos el kilo.

f) El rendimiento liquido de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándose a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuál de las exacciones comprendidas en este apartado B) sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se numeran en el anterior apartado A), no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que

otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 549 al 535, así como en otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimosexta del Estatuto Municipal, sometiendo a las disposiciones del Real decreto de 7 de junio de 1891, y a las que le complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra b), y 552 del Estatuto municipal, sino que excepto los recargos o cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones, hayan de hacer efectivas al Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas según acuerde para cada año mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar en lugar de la administración el arrendamiento de la exacción en pública subasta por pujas a la llana o convenir su cobranza por concier-

os gremiales o que se realicen mediante repartimiento.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3172.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. José López Mancisidor, vecino de Orense, según cédula personal número 213, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 30 de junio último, una solicitud de registro de 94 pertenencias para la mina titulada Bancaya, de mineral de petróleo, sita en Robredo de las Puebas, término municipal de Merindad de Valdeporres, lindando con las minas Segunda Ampliación, número 3102 y Estercita, número 3092, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina Ampliación, número 3091 y desde él se medirán 1900 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 1000 al S. la segunda; 200 al O. la tercera; 400 al N. la cuarta; 500 al O. la quinta; 100 al N. la sexta; 400 al O. la séptima; 200 al N. la octava; 800 al O. la novena y con 300 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 3 de julio de 1925.

Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

Comisión Provincial permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanadueñas el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del corriente mes, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más re-

partir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1925.—El Presidente, P. A., Ricardo Amézaga.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta a Bernardo Ibáñez, vecino de Canicosa de la Sierra, por pastoreo abusivo, se ha acordado que el día 20 de julio próximo, a las once, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, la venta en pública subasta y sin sujeción al tipo, de la finca que a continuación se expresará, sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra donde llaman Baltorneros, de 20 áreas, linda N. Antonio Pascual, S. Lucila Ibáñez, E. herederos de Valentin Miguel y O. Zacarias Benito, tasada en 150 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo las siguientes condiciones.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

Que la venta se verifica sin sujeción a tipo.

Dado en Salas de los Infantes a 24 de junio de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Albillos, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Merindad del Valdivielso, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año, se inserta a continuación la relación rectificadora de propietarios interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Jaramillo Quemado, con motivo de

la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 4.º, a fin de que, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Al propio tiempo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, se advierte a los propietarios interesados no vecinos del mencionado pueblo de Jaramillo Quemado, la necesidad de notificar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones que fuere necesario hacerles, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así dentro del mismo citado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del repetido Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de Jaramillo Quemado, tan pronto finalice el plazo de los quince días, remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse dentro del plazo legal o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y actuando como Jefe de Fomento se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 10 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Relación nominal rectificadora que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Comunal y margen del río de San Martín.		Rústica.
2	Teodomiro Sainz Arroyo...	Jaramillo Quemado...	Idem.
3	Silvina Hernando Sainz...	Idem	Idem.
4	Salustiano Arroyo Sainz...	Idem	Idem.
5	Eladió Hernando Barriuso..	Idem	Idem.
6	Santos Cano Blanco.	Idem	Idem.
7	Celestino Sainz Ortega....	Idem	Idem.
8	Pío Alonso Arroyo.....	Idem	Idem.
9	Cipriano Sainz Ortega....	Idem	Idem.
10	Agustina Melchor Martínez.	Idem	Idem.
11	Digna Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
12	Victoriano Hernando.....	Idem	Idem.
13	Valentin Alonso Castrillo...	Idem	Idem.
14	Mauricio Larios Martín....	Idem	Idem.
15	Eusebio Castaño Bernabé..	Idem	Idem.
16	Victoriano Hernando.....	Idem	Idem.
17	Feliciano Blanco Revilla...	Idem	Idem.
18	Lucas Alonso Moncalvillo..	Idem	Idem.
19	Mauricio Larios Martín....	Idem	Idem.
20	Casto Cerrillo Arroyo.....	Idem	Idem.
21	Micaela Gonzalo Cuesta...	Idem	Idem.
22	Feliciano Blanco Revilla...	Idem	Idem.
23	Gumersindo Alonso Sainz..	Idem	Idem.
24	Daniel Hernando Barriuso..	Idem	Idem.
25	Celestino Sainz Ortega....	Idem	Idem.
26	Narciso Sebastián Sainz...	Idem	Idem.
27	Miguel Sebastián Sainz....	Idem	Idem.
28	Hipólito Ortega Gonzalo...	Idem	Idem.
29	Esmeraldo Ortega Ortega...	Idem	Idem.
30	Arsenio Saiz Gutiérrez....	Idem	Idem.
31	Gregoria Arroyo Alonso...	Idem	Idem.
32	Miguel Sebastián Sainz....	Idem	Idem.
33	Elias Sebastián Sainz.....	Idem	Idem.
34	Mauro Larios Martín.....	Idem	Idem.
35	Narciso Sebastián.....	Idem	Idem.
36	Santos Cano Blanco.....	Idem	Idem.
37	Elias Sebastián Sainz.....	Idem	Idem.

38	Timoteo Sáiz Ortega.....	Jaramillo Quemado....	Rústica.
39	María Gonzalo Esteban....	Idem	Idem.
40	Digna Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
41	Ciriaco Cano Hernando....	Idem	Idem.
42	Esteban Barga Ortega.....	Idem	Idem.
43	Fausto Sebastián Hernando	Idem	Idem.
44	Luciano Sebastián Sainz...	Idem	Idem.
45	Francisco Marijuan.....	Cascajares.....	Idem.
46	Marcela Hernando Ortega..	Jaramillo.....	Idem.
47	Feliciano Sebastián Sainz..	Idem	Idem.
48	Pío Alonso Arroyo.....	Idem	Idem.
49	Hipólito Ortega Gonzalo...	Idem	Idem.
50	Esmeraldo Ortega Ortega..	Idem	Idem.
51	Mauro Larios Martín.....	Idem	Idem.
52	Pío Alonso Arroyo.....	Idem	Idem.
53	Hipólito Ortega Gonzalo...	Idem	Idem.
54	Sixto Marijuan Gonzalo...	Cascajares.....	Idem.
55	María Gonzalo Esteban....	Jaramillo.....	Idem.
56	Celestino Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
57	Santos Gutiérrez Ortega...	Idem	Idem.
58	Timoteo Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
59	Cecilio Santamaria.....	Idem	Idem.
60	Basilio Gonzalo Cuesta....	Idem	Idem.
61	Esteban Barga Ortega.....	Idem	Idem.
62	Jerónimo Palacios Ortega..	Idem	Idem.
63	Norberto Ortega Sebastián.	Idem	Idem.
64	Narciso Sebastián Sainz...	Idem	Idem.
65	Feliciano Arroyo Alonso...	Idem	Idem.
66	Pío Alonso.....	Cascajares.....	Idem.
67	Juan Molinero.....	Idem	Idem.
68	Micaela Gonzalo Cuesta...	Jaramillo.....	Idem.
69	Jacinto Sainz Arroyo.....	Idem	Idem.
70	Narciso Sebastián Sainz...	Idem	Idem.
71	Digna Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
72	Mauricio Larios Martín....	Idem	Idem.
73	Timoteo Sáiz Ortega.....	Idem	Idem.
74	Pío Alonso.....	Cascajares.....	Idem.
75	Miguel Sebastián Sainz...	Jaramillo.....	Idem.
76	Felipe Serrano.....	Cascajares.....	Idem.
77	Ciriaco Portugal.....	Idem	Idem.
78	Francisco González.....	Idem	Idem.
79	Gumersindo Alonso.....	Jaramillo.....	Idem.
80	Digna Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
81	Feliciano Blanco Revilla...	Idem	Idem.
82	Santos Gutiérrez Ortega...	Idem	Idem.
83	Celestino Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
84	Margarita Castrillo Alonso..	Idem	Idem.
85	Digna Sainz Ortega.....	Idem	Idem.
86	Pedro Alonso.....	Cascajares.....	Idem.
87	El mismo.....	Idem	Idem.
88	Joaquín Marijuan.....	Idem	Idem.
89	Micaela Gonzalo Cuesta...	Jaramillo.....	Idem.
90	Antonio del Alamo.....	Cascajares.....	Idem.
91	Antonio Marijuan.....	Idem	Idem.
92	Francisco González.....	Idem	Idem.
93	Jerónimo Palacios Ortega..	Jaramillo.....	Idem.
94	Francisco Marijuan.....	Cascajares.....	Idem.
95	Daniel Hernando Barriuso	Jaramillo.....	Idem.
96	Sandalio Hernando Sainz...	Idem	Idem.
97	Aurelio Marijuan.....	Cascajares.....	Idem.
98	Eugenio Sebastián.....	Jaramillo.....	Idem.
99	Baltasar Palacios.....	Cascajares.....	Idem.
100	Felipe Serrano.....	Idem	Idem.
101	Antonio Porras.....	Idem	Idem.
102	Pío Alonso.....	Idem	Idem.
103	Justo Marijuan.....	Idem	Idem.
104	Gregorio Marijuan.....	Idem	Idem.
105	Pedro Alonso.....	Idem	Idem.
106	Segundo Marijuan.....	Idem	Idem.
107	Pedro Alonso.....	Idem	Idem.
108	Luis Marijuan.....	Idem	Idem.
109	Gregorio Marijuan.....	Idem	Idem.
110	Julián Marijuán.....	Idem	Idem.
111	Agustina Melchor.....	Jaramillo.....	Idem.
112	Luis Ortega Ortega.....	Idem	Idem.
113	Pío Alonso.....	Cascajares.....	Idem.
114	Torcuato Hernando.....	Jaramillo.....	Idem.
115	Tomás Alonso Arroyo.....	Idem	Idem.
116	Valentín Hernando Sainz...	Idem	Idem.
117	Agustina Melchor Martínez.	Idem	Idem.
118	Victor Hernando Cano.....	Idem	Idem.
119	Ciriaco Cano Hernando....	Idem	Idem.
120	Pío Alonso Arroyo.....	Idem	Idem.
121	Luis Ortega Ortega.....	Idem	Idem.
122	Valentín Hernando Sainz...	Idem	Idem.
123	Agustina Melchor Martínez.	Idem	Idem.
124	Luis Ortega Ortega.....	Idem	Idem.
125	Justo Marijuán.....	Cascajares.....	Idem.
126	Felipe Serrano.....	Idem	Idem.
127	Daniel Hernando.....	Jaramillo.....	Idem.
128	Martiniano Porras.....	Cascajares.....	Idem.
129	Luis Ortega Ortega.....	Jaramillo.....	Idem.
130	Pío Alonso.....	Cascajares.....	Idem.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de mayo del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 526, hembras, 514; total, 1040.

Legítimos, 1002; ilegítimos, 34; expósitos, 4.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 18; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 7; Total, 29.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 257 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 275; hembras, 259; total, 534.

De los fallecidos eran menores de un año, 119; menores de cinco años, 185, y mayores de esta edad, 349.

Fallecieron en establecimientos benéficos 34 y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 2; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 4; escarlatina, 0; coqueluche, 0; difteria y erup, 2; gripe, 7; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 33; tuberculosis de las meninges, 7; otras tuberculosis, 6; cáncer y otros tumores malignos, 28; meningitis simple, 30; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 37; enfermedades orgánicas del corazón, 29; bronquitis aguda 18; bronquitis crónica, 9; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 41; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 8; diarrea y enteritis, 47; apendicitis y tífis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 10; nefritis aguda y mal de Bright, 15; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 4; otros accidentes puerperales, 3; debilidad congénita y vicios de conformación, 26; senilidad, 21; muertes violentas (excepto el suicidio), 9; suicidios, 0; otras enfermedades, 92; enfermedades desconocidas o mal definidas, 30.

Total de defunciones, 534.

Burgos 30 de junio de 1925.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 25 de junio de 1925.—El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de este partido, en la oportuna Junta de los mismos, de la formación y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el año actual de 1925 a 26, y de la aprobación definitiva de la cuenta de los mismos, de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, por la presente se cita a todos los Sres. Alcaldes del mismo para que por sí o por medio de su representante legal comparezcan en la casa consistorial de esta ciudad el día 13 del actual, a las once de la mañana, al objeto indicado, advertidos que se celebrará el acto con los que asistan sin citar a nueva Junta.

Salas de los Infantes 2 de julio de 1925.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Villarcayo.

Apareciendo depositado en la vía pública, al viento E. del peso fielato desde hace más de un año, un trozo de arbol, madera al parecer de nogal, de dos metros doce centímetros de largo, y de grueso 71 centímetros por su base y de 56 por el otro extremo, sin que de las averiguaciones que se han hecho se sepa quién sea su dueño ni quién le haya depositado, he acordado por decreto de este día publicarlo en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de quince días, para que la persona dueña de tal madera se presente a recogerla, pagando los gastos de expediente y anuncios en la inteligencia de que, si pasado el plazo no se ha presentado nadie a reclamarla, se venderá en pública subasta por esta Alcaldía, y su valor, deducido los gastos, se destinará a beneficencia para los pobres de esta villa.

Villarcayo 30 de junio de 1925.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Villahoz.

Aprobado el pliego de condiciones bajo el cual ha de llevarse a efecto el concurso, relativo al afianzamiento de la gestión recaudatoria del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas, durante el ejercicio de 1925-26 cumpliendo con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, se hace público para que dentro del plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, en la Secretaría municipal, donde estará de manifiesto, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Villahoz 30 de junio de 1925.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Cornudilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa se acordó establecer el arbitrio sobre carnes frescas y saladas que se introduzcan en el pueblo durante el año económico de 1925-26, acordando se proceda a la subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, a las siete de la mañana del día 12 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal e instrucción de 22 de mayo de 1923.

El remate será valedero por término de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente de adjudicada la subasta, y terminará el 30 de junio de 1926.

Cornudilla 1.º de julio de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Poza de la Sal 11 de junio de 1925.—El Alcalde, José Sáiz.

Alcaldía de Presencio.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Presencio 27 de junio de 1925.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

Alcaldía de Orón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año

económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Orón 27 de junio de 1925.—El Alcalde, Eleuterio Arín.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas varios de los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades de esta localidad, correspondiente a los ejercicios de 1922-23, 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y los cuatro trimestres de 1924-25 durante los periodos voluntarios, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total del importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que haya lugar, e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes puedan solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los cinco días siguientes al de la publicación, en casa del agente ejecutivo D. Evencio Martín Villaseca, vecino de este pueblo, nombrado al efecto.

Villanueva de Odra 26 de junio de 1925.—El Alcalde, Sixto Martín.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje entre la Oficina del Ramo de Briviesca y su estación férrea, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Oficina de

Briviesca, con arreglo a lo que prescribe el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 24 de julio próximo, a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el señor Jefe de la misma, a las once horas, el día 30 de dicho mes.

Burgos 27 de junio de 1925.—El Administrador principal accidental, Maximiliano Antonio Morales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la Oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Pradoluengo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 30 de julio de 1925.—El Administrador principal accidental, Maximiliano Antonio Morales.

Junta Provincial de Transportes Mecánico-rodados de Alava.

Se solicita por D.ª Francisca Bueno, viuda de Alonso, vecina de Albaina, el establecimiento de un servicio irregular de viajeros y mercancías de Albaina a Vitoria y viceversa, con itinerario fijo y horario indeterminado, serie B, con arreglo a las condiciones establecidas por el Real decreto de 4 de julio de 1924 y su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre del mismo año, en las siguientes condiciones,

Itinerario.—Albaina, Argote, Ventas de Armentia, Uzquiano y Vitoria.

Recorrido.—Total de 23 kilómetros, de los cuales siete se hallan en la provincia de Burgos y 16 en la de Alava.

Horario.—Indeterminado.

Material.—Un camion marca «U. S. A.» carrozado para viejeros, matrícula VI-449, cuyo peso es de 5.000 kilogramos.

Tarifa para viajeros.—Ida y vuelta, De Albaina a Vitoria, 5'50 pesetas.

De Argote, 5.

De Ventas de Armentia, 4.

De Uzquiano, 3.

En un solo viaje la tarifa será la mitad de la consignada.

Tarifas para mercancías.—Por tonelada.

De Albaina a Vitoria, 28 pesetas.

De Argote, 20.

De Ventas de Armentia, 18.

De Uzquiano, 13.

Los pesos inferiores en la misma proporción.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho días a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse en esta Secretaría, las reclamaciones procedentes.

Vitoria 26 de junio de 1925.—El Secretario, Juan Gómez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 10 del actual, a las once de la mañana, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se venderán en pública subasta tres potras, de 14 meses de edad, que tiene el mismo; haciendo constar que solamente podrán tomar parte en dicha subasta los que deseen adquirir las expresadas potras en un solo lote, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Burgos 1.º de julio de 1925.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares**DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.**

Consulta de once a una.—Lab. Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1